

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7:50 pts. trimestre
 Provincia... 8:50 „ „
 Extranjero... 10:00 „ „

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. M.M. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 27.)

PROYECTO DE LEY

leído por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros sobre colonización y repoblación interior.

A LAS CORTES

(Conclusión)

Quinta. Transcurrido el período citado en la regla anterior adquirirán los colonos la propiedad de los terrenos y empezarán à satisfacer al Estado la contribución territorial correspondiente según la calidad de la finca y la clase de cultivo.

En ningún caso podrán reducir dentro de los cinco primeros años, à partir de la fecha en que los colonos adquieran la propiedad, la porción de terreno dedicada por la Junta à la repoblación arbórea.

Sexta. No podrán recaer dos lotes en personas ligadas con vínculo de parentesco dentro del segundo grado, salvo que fueren todas ellas mayores de edad, cabezas de familia y con descendencia apta para el trabajo.

Séptima. Será nulo todo pacto de donación, permuta ó venta durante los cinco primeros años, à partir de la fecha en que los colonos adquirieron la propiedad.

Después de los cinco años tendrá, en caso de venta, los derechos de tanteo y retracto la Cooperativa à que hace referencia esta misma ley, debiendo adjudicar el lote retrotraído à un nuevo colono.

Octava. Tanto en caso de transmisión por herencia como por actos *inter vivos* después de los cinco años, será indivisible à perpetuidad el lote adjudicado à cada concesionario, debiendo en todo caso traspasarse íntegramente à una persona sola, à no ser que se obtuviera especial y motivada autorización de la Junta central.

Novena. No podrán gravarse los lotes adjudicados con más hipotecas que las legales à favor del Estado, de los Municipios, consorte é hijos, pero sin que aquéllas puedan alcanzar à los

frutos de los terrenos en producción. La responsabilidad real del propietario, como base del crédito de que desee ó precise hacer uso por sus operaciones de cultivo ó explotación, podrá ser contraída únicamente con la Asociación cooperativa que se organice por la Junta al crear el núcleo de población.

Décima. En caso de ejecución de los referidos créditos hipotecarios, el dominio pasará al acreedor, pero con la precisa condición de no poder desmembrarle y de que una nueva familia reemplace à la ejecutada.

Undécima. A los pobladores de las colonias que se establezcan se les facilitará por el Gobierno, bien en concepto de donativo, bien en el de anticipo, los auxilios necesarios para su instalación y la explotación de los terrenos adjudicados, ajustándose al cálculo que la Junta formule, atenta à las condiciones del terreno que se habrá de colonizar y las especiales de cada región y cultivo. La Asociación cooperativa formada en la nueva colonia cuidará é intervendrá su conveniente empleo por parte del colono, conforme à las reglas que por la Junta se señalen.

Duodécima. Se concederán premios en metálico à los colonos ó pobladores que establezcan y aclimaten en la colonia alguna industria agrícola ó forestal, à los que cultiven gusanos de seda con buen éxito, ó aumenten los recursos domésticos con la cría de animales, con la piscicultura de agua dulce ó con la horticultura.

Trigésima. Quedarán exentos del pago de derechos reales las cesiones, compras ó ventas que realice el Estado en beneficio de las colonias.

Constitución y funcionamiento de la Junta central.

Art. 26. La Junta central estará constituida por un presidente nombrado por la Presidencia del Consejo de Ministros y 17 vocales, con las condiciones siguientes:

El Director general de la Deuda y Clases pasivas.

El Director general de Propiedades é Impuestos.

El Director general de Agricultura, Minas y Montes.

El Director general de Administración local.

Dos Senadores y dos Diputados nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros, los cuales, en el caso de disolución de las Cámaras, continuarán en su cargo hasta el nombramiento de los que hayan de reemplazarles.

Dos Ingenieros agrónomos y dos de

montes nombrados por el Ministerio de Fomento.

Dos representantes del Instituto de Reformas Sociales designados por el referido Centro.

Un representante del Banco de España y otro del Banco Hipotecario designados por dichos establecimientos.

Un representante de las entidades bancarias libres que al efecto quieran concertarse, designado por las mismas; y

Un Secretario general nombrado libremente por la Junta, fijando la misma su remuneración, el cual tendrá voz y voto aun cuando el nombramiento no recayese en ninguno de los vocales.

Art. 27. Las personas en quienes hayan recaído los anteriores cargos no podrán ser relevadas mientras conserven la cualidad por las que se les nombró, más que por renuncia ó à propuesta de la misma Junta.

Art. 28. En la primera reunión que verifique la actual Junta, una vez promulgada esta ley, procederá à invitar al Banco de España y Banco Hipotecario à que designen los representantes à que se refiere el art. 26 y à las demás entidades bancarias à que se concierten con el referido objeto.

Art. 29. En dicha reunión se procederá à nombrar el Secretario general y à designar tres vocales que, en unión del Presidente y de dicho Secretario, constituyan el Comité ejecutivo de la Junta.

Art. 30. Estará à cargo del Comité ejecutivo la tramitación y resolución de todos los asuntos, oyendo previamente à la Junta en aquellos que por su importancia lo requieran y dándole cuenta, en todo caso, mensualmente de los acuerdos adoptados, sometidos à su aprobación.

Tanto en los acuerdos del Comité ejecutivo como en los de la Junta el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 31. Afectas à la Secretaría general, se establecerán cuatro Secciones: administrativa, jurídica, agrícola y de contabilidad.

Art. 32. El personal de las Secciones administrativa, jurídica y de contabilidad será nombrado libremente por la Junta, fijando sus remuneraciones, y el de la Sección agrícola será facilitado por el Ministerio de Fomento, à cuyo efecto se consignará anualmente en el presupuesto de dicho Ministerio el personal de los Cuerpos de Ingenieros agrónomos, de montes y de sus auxiliares que se necesite al referido objeto, cuyo personal disfrutará, con cargo al presupuesto de la Junta, de las indemnizaciones que por su categoría le correspondan con arreglo à las disposiciones vigentes.

Art. 33. En el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros se consignarán anualmente las cantidades que se estimen necesarias para que la Junta atienda à los gastos de personal, material de Secretaría y topográfico, instalación de las colonias y donativos que, en virtud de lo que queda dispuesto, se acuerden para las mismas.

Art. 34. Las cantidades que haya que invertir con carácter de anticipo serán facilitadas por los Bancos que tengan representación en la Junta, con la garantía del Estado, en las condiciones que la misma establezca de común acuerdo con ellos por medio de sus representantes.

Art. 35. Cuando no se llegase al acuerdo à que se refiere el artículo anterior, ó cuando la Junta lo estimase más conveniente, se entenderá autorizado el Ministro de Hacienda para la emisión de deuda de la clase y en la forma que las circunstancias de momento aconsejen, mediante acuerdo previo del Consejo de Ministros.

Art. 36. Se concede à la Junta capacidad jurídica para celebrar, en nombre del Estado, todos los contratos necesarios à fin de llevar à cabo las prescripciones de la vigente ley, recabando previamente en cada caso la autorización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 37. La Junta cuidará de establecer otras provinciales ó locales, como delegadas suyas, al efecto de pagar y desarrollar con la mayor extensión posible los beneficios de la presente ley.

Art. 38. Para su mejor funcionamiento y el de todas sus derivaciones dictará la Junta cuantos reglamentos estime oportunos, sometidos à la aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros y publicándolos en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 39. Las Empresas particulares constituidas para el establecimiento de colonias que deseen obtener protección oficial en cualquier sentido, lo solicitarán de la Junta central, sometiendo à su estudio los proyectos correspondientes, y si del mismo dedujera ésta que, independientemente del beneficio particular de la Empresa, pueden reportarse otros de interés general, propondrá al Gobierno la presentación à las Cortes de un proyecto de ley especial para cada caso.

Art. 40. Anualmente elevará la Junta al Gobierno, y éste à las Cortes, una Memoria de las aplicaciones hechas de esta ley y su resultado.

Art. 41. Durante el presente año la Junta cubrirá sus atenciones con cargo al crédito que se le consigna en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

Art. 42. Queda derogada la ley de Colonización y Repoblación interior de 30 Agosto de 1907 y el Reglamento

para su ejecución de 13 de Diciembre del mismo año, así como cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en la presente ley.

Madrid, 30 de Mayo de 1911. — El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Habiendo sufrido extravío, según manifestación del interesado, y como así lo participa á este Gobierno la Comisión Mixta de Reclutamiento, la certificación de libertad de quintas que se expidió con fecha 10 de Agosto de 1895, á favor del mozo Serafín Martínez Sanchez, alistado en el Ayuntamiento de Piloña con el número 117 de orden para el reemplazo de 1895, se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiendo al mismo tiempo que dicho documento queda sin valor ni efecto para ulteriores usos.

Oviedo, 20 de Septiembre de 1911. — El Gobernador civil, Francisco Roncalés y Brased.

R. al núm. 4.027

ANUNCIO

En cumplimiento á lo que dispone el artículo 26 del Reglamento dado para la ejecución de la Ley de Procedimiento administrativo, se hace público para conocimiento de los interesados que con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación un recurso con todos sus antecedentes, que interpone D. José Fernandez contra una providencia de este Gobierno confirmando una multa impuesta por el Ayuntamiento de Caso, sobre infracción del Reglamento de sementales del pueblo de Caleao.

Oviedo, 20 de Septiembre de 1911. — El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.026.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

D. Celestino Gerardo Alvarez Uría, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo, Secretario de la Excelentísima Diputación provincial.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0	34
Idem de cebada de 6,9375 litros.....	1	13
Idem de paja de 6 kilogramos.....	0	58
Idem de yerba de 12 idem	1	14
Litro de aceite.....	1	59
Kilogramo de carbón.....	0	10
Quintal métrico de leña....	3	93
Kilogramo de carne.....	1	71
Litro de vino.....	0	81

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del señor Vicepresidente en Oviedo á 25 de Septiembre de 1911. — Gerardo A. Uría.—V.º B.º— El Vicepresidente, R. Perez.

R. al núm. 4.055

Carretera de tercer orden de Panes á Puron.—Trozo cuarto.

RELACION rectificada de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Panes (Peñamellera baja).

Número de orden	Clase de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD		NOMBRE DEL COLONO	VECINDAD		Denominación de la finca
			Pueblo	Ayuntamiento		Pueblo	Ayuntamiento	
281	Labor	D. Manuel Sordo Gomez	Panes	Peñamellera baja	Isabel Caso	Peñamellera baja	La Calzada	
282	Id.	Juan Río Gutiérrez	Id.	Id.	Isabel Bardales	Id.	Id.	
283	Id.	Gregorio Rugarcia	Siejo	Id.	El dueño	Id.	Id.	
284	Id.	Simón Escandón	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
285	Id.	Cosme Rubín Martínez	Id.	Id.	Angel Fernandez	Id.	Id.	
286	Prado	D.ª Maria Fernandez	Id.	Id.	El dueño	Id.	Id.	
287	Id.	D. Manuel Llano	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
288	Id.	Ramón Vega Suero	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
289	Id.	El mismo	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
290	Huerta	D.ª Maria Río	Id.	Id.	La dueña	Id.	Id.	
291	Id.	D. Jcsé Fernandez	Id.	Id.	El dueño	Id.	Id.	
292	Id.	Victor Rubín Fernandez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
293	Id.	Gregorio Rugarcia	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
294	Id.	Raimundo Corces.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
295	Id.	D.ª Paula Poo Lopez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
296	Labor	D. Juan Fernandez	Id.	Id.	La dueña	Id.	Casa de abajo	
297	Huerta	Juan Río Gutiérrez	Id.	Id.	El dueño	Id.	Cotero	
298	Labor	Florencio Milera Noriega	Panes	Id.	Isabel Bardales	Id.	Id.	
299	Casa	D.ª Isabel Caso Fernandez	Buelles	Id.	Sinforosa Fernandez	Id.	Id.	
300	Labor	D. Ramón Vega Suero	Siejo	Id.	La dueña	Id.	Id.	
301	Id.	Miguel Lopez Escandón	Id.	Id.	El dueño	Id.	Id.	
302	Huerta	El mismo.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
303	Cobertizo	D.ª Modesta Rubín Mier	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	
	Finca de recreo	La misma	Panes	Id.	La dueña	Id.	La Cortina	

NOTA. — Las fincas que carecen de número fueron adicionadas á petición de los dueños, por manifestar eran objeto de ocupación.

Panes, 31 de Agosto de 1911. — El Alcalde, Fernando Ruiz.

(Conclusión)

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

Sección facultativa de Montes

Provincia de Oviedo.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1911 á 1912, relativos á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Núm. del Catálogo	TERMINO municipal.	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIAS	Especie	CABIDA Hts.	MADERAS		LEÑAS		PASTOS				ARCILLAS		PIEDRA		CAZA Pesetas	RESUMEN de tasación — Ptas. Cts.
						Núm. de árbo- les.	Metros cúbicos.	Tasación Ptas. Cs.	BAJAS Estéreos Cs.	TASACION Pesetas Cs.	Estación.	MAVOR Ptas. Cs.	TASACION Ptas. Cs.	Metros cúbicos.	Tasación Ptas. Cs.	Metros cúbicos.	Tasación Ptas. Cs.		
117	Llanera	Cabornio (1)	Prubia	U. Europeus L.	25			20	25	20	Todo año	25	37 50				10	92 50	
120	Id.	Cantera, Cebea, etc. (2)	Rondiella	Id.	188		140	175	140	40	»	100	150				50	465	
121	Id.	Canto de la Corona	Prubia	Id.	14		10	12 50	10	10	»	15	22 50				5	50	
122	Id.	Idem de la Corona	Rondiella	Id.	18		10	12 50	10	20	»	25	37 50				10	75	
123	Id.	Idem de la Tolpina (3)	Prubia	Id.	11		10	12 50	10	10	»	8	12				10	29 50	
124	Id.	Idem de Ricabo, etc.	San Cucufate	Id.	24		20	25	25	40	»	25	37 50				10	102 50	
125	Id.	Cabriles (4)	Idem	Id.	6		5	6 25	6	20	»	6	9				20	15 25	
126	Id.	La Cogolla (5)	Idem	Id.	46		40	60	40	40	»	40	60				20	190	
127	Id.	La Corona	Lugo	Id.	8		10	12 50	10	5	»	12	18				5	30 50	
128	Id.	Cuesta de Marica (6)	Arlós y Ferrones	Id.	17		10	12 50	10	5	»	20	30				5	52 50	
129	Id.	Idem de Otura (7)	Arlós	Id.	10		5	6 25	10	10	»	10	15				5	31 25	
131	Id.	Forcón y Canto del Medio (8)	Ferrones	Id.	25		30	37 50	30	40	»	35	52 50				10	130	
132	Id.	Folgueroso	Lugo	Id.	10		15	18 75	10	5	»	10	15				20	43 75	
134	Id.	Llodines	Cayés	Id.	12		10	12 50	10	4	»	10	15				20	49 50	
135	Id.	Montellar	Santa Cruz	Id.	38		30	37 50	30	5	»	40	60				100	137 50	
137	Id.	Orzoliz (9)	Arlós y Santa Cruz	Id.	265		280	350	150	60	»	200	300				5	885	
138	Id.	La Pandiella (10)	Ferrones	Id.	5		6	7 50	5	5	»	5	7 50				20	22 50	
139	Id.	Penadrado	Prubia	Id.	6		10	12 50	10	5	»	6	9				10	190	
141	Id.	Restiellas (11)	Arlós y Ferrones	Id.	74		60	75	50	20	»	40	60				10	92 50	
144	Id.	Sierra de Areñas	Idem idem	Id.	28		30	37 50	30	10	»	30	45				5	36 50	
145	Id.	Tras del Barredo	Ables	Id.	10		10	12 50	10	4	»	10	15				100	31 50	
146	Id.	Tuxa	Santa Cruz	Id.	7		10	12 50	10	8	»	10	15				20	43 75	
111	Llanes	Benzúa, Piedrahita, etc. (12)	Ardisana	Id.	2600		200	250	200	100	»	600	900				20	137 50	
151	Morcín	Peña de Robles	Foz	Id.	73		20	30	30	80	»	50	75				5	22 50	
154	Id.	Salgueiro, Piedra del Ramillero (13)	Idem	Id.	484		150	225	120	60	»	220	330				100	1450	
155	Id.	Sierra de Espinado	Idem	Id.	2		4	5	5	200	»	4	6				20	195	
106	Navia	Idem de Anleo, etc.	Navia	Id.	3000		480	480	200	30	»	650	975				100	775	
156	Oviedo	El Caleyo	Godos	Id.	4		10	20	20	30	»	20	30				100	12	
157	Id.	Cuesta de Llorelo	San Pedro de Nora	Id.	5		15	30	30	20	»	50	100				20	1585	
158	Id.	Llanos y Coruxeda (14)	San Pelayo del Puerto	Id.	30		30	45	45	20	»	50	100				10	20	
159	Id.	Monte Sobledo (15)	Siones y Puerto	Id.	19		60	90	90	20	»	150	300				10	155	
160	Id.	Panzarandi (16)	Siones	Id.	32		25	37 50	37 50	40	»	30	60				10	420	
161	Id.	Peña de Avis (17)	Priorio	Id.	51		50	75	75	40	»	50	100				15	112 50	
162	Id.	Idem del Palo	San Pelayo del Puerto	Id.	8		10	15	15	10	»	10	20				20	235	
163	Id.	Idem de Pirtoria (18)	Caces	Id.	18		15	22 50	22 50	40	»	15	30				10	40	
164	Id.	La Tejera	Santa Marina	Id.	9		10	15	15	10	»	30	60				20	82 50	
165	Id.	Valina de Mingús (19)	San Pelayo del Puerto	Id.	24		20	30	30	20	»	40	80				20	150	
42	Id.	Cuesta de Toya (20)	San Martín y Castiello	Id.	70		130	195	195	40	»	70	140				30	465	
55	Pesoz	Loma de Seares	Seares	Id.	100		600	600	600	200	»	350	350				80	1480	
100	Piloña	Idem de Pesoz	Brañabella	Id.	132		100	125	125	15	»	60	120				20	289	
101	Id.	Cuesto del Otro	Anayo y Borines	Id.	56		30	37 50	37 50	8	»	35	70				10	128 50	
102	Id.	Cuesta de Lodeña	Lodeña	Id.	28		30	25	25	5	»	25	50				10	87	
103	Id.	Pared del Cabanón	Anayo	Id.	58		35	43 75	43 75	6	»	50	100				20	159 75	
104	Id.	Pico de Vivao	Pintueles, Borines y otros	Id.	50		30	37 50	37 50	6	»	45	90				20	140 50	
244	Pravia	Sierra de Anayo	Miases, Viabaño y Cereceda	Id.	18		10	12 50	12 50	10	»	10	15				20	32 50	
247	Id.	Barbadin	Sandamías	Id.	7		6	7 50	7 50	5	»	5	7 50				10	17 50	
250	Id.	Cueto	Inclán	Id.	11		15	18 75	18 75	8	»	10	15				10	33 75	
251	Id.	Llano de la Llosa	Villaver é Inclán	Id.	12		15	18 75	18 75	8	»	10	15				10	37 75	
252	Id.	Idem del Onco	Villairía	Id.	3		20	25	25	50	»	60	90				50	450	
259	Id.	Idem de Lente	Inclán	Id.	7		100	125	125	20	»	100	150				50	140	
261	Id.	Peña de la Cabra	Luaces	Id.	62		20	25	25	20	»	20	25				10	450	
265	Id.	Pico de la Cuesta	Inclán	Id.	132		100	125	125	20	»	100	150				50	140	
166	Id.	Sierra de Sandamías (21)	Sandamías	Id.	25		20	25	25	20	»	12	18				50	375	
166	Proaza	Acedo y Nocedo	Proaza	Id.	25		20	25	25	20	»	12	18				50	67	

(1 al 21) Caza para uso vecinal.

(Continuará)

MINAS

D. Francisco Roncalés, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Alfredo Fernández y González, vecino de Oviedo, apoderado del Excmo. Sr. Marqués de Hoyos ha presentado solicitud del registro de ochenta y ocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Isabel», sita en el paraje llamado Las Cruces, parroquia de Santa Eulalia de Torce, concejo de Teverga. Lindante por todos rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de un afloramiento de carbon que aparece en la bajada de Las Cruces, al E. del camino que va de Torce á la Focella: desde ésto á un punto auxiliar y en dirección N. se medirán 400 metros, de auxiliar á primera Este 400, de primera á segunda S. 600, de segunda á tercera O. 1.500, de tercera á cuarta N. 500, de cuarta á quinta E. 200, de quinta á sexta N. 100, y de sexta á auxiliar E. 900, quedando así cerrado el perímetro de la concesión solicitada.

Los rumbos se refieren todos al Norte magnético con una declinación de 18° 15'

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1.905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.792, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 28 de Septiembre de 1911.
—Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.062

Que D. Alfredo Fernández y González, vecino de Oviedo, apoderado del Excmo. Sr. Marqués de Hoyos, ha presentado solicitud del registro de noventa y seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Pepe», sita en el paraje llamado Las Bouzas, parroquia de San Salvador, concejo de Teverga. Lindante por todos rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de un afloramiento de carbón que aparece al Este y por bajo del camino de Torce á Focella, desde este auxiliar al Norte 200 metros, de auxiliar á primera al Este se medirán 800 metros, de primera á segunda Sur 400, de segunda á tercera Oeste 2.400, de tercera á cuarta Norte 400, de cuarta á auxiliar Este 1.600, quedando cerrado el perímetro de la concesión solicitada.

Los rumbos se refieren al Norte magnético con una declinación de 18 grados 15'

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del

Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.790 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 28 de Septiembre de 1911.
—Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.061

SECCION JUDICIAL**Juzgado de Gijón**

D. Arcadio Conde Otegui, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador D. José Fernández Braba, á nombre de doña María del Patrocinio Labarrieta y Gilino Crosa, vecina de esta villa, para que se la declare heredera de su hermano de doble vínculo D. Joaquin Lavarrieta y Gilino Crosa, que también fué de esta vecindad, é hijo de D. Juan y doña Secundina, por providencia de este día he acordado se llame á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo en forma dentro de treinta días, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gijón á veintitres de Septiembre de mil novecientos once.—Arcadio Conde.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y López.

R. al núm. 4.049

Juzgado de Torrelavega**EDICTO**

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de ayer, dictada de oficio por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en el juicio preventivo de abintestato que se sustancia en mi Secretaría, por el fallecimiento de D. Francisco Noriega Rubin, ó Rubin Noriega, cuyas demás circunstancias se ignoran, ocurrido en esta ciudad el día nueve de Julio último, se cita y llama á sus descendientes, ascendientes ó colaterales dentro del cuarto grado, y á su cónyuge legítimo, para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado, por sí ó por medio de persona que les represente legítimamente, con el fin de hacerles entrega de los bienes y efectos pertenecientes al difunto, previa justificación de su parentesco con el mismo, previniéndoles de que no compareciendo les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Torrelavega, veintidos de Septiembre de mil novecientos once.—El Secretario judicial, Licenciado Vicente Muñoz.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, J. Ucarte Mendieue.

R. al núm. 4.057

Juzgado de Llanes**Cédula de citación**

Las personas que puedan suministrar algún dato para la identificación de un cadáver hallado el 29 de Julio último en la playa del pueblo de Barro, cuyo cadáver representaba de unos cincuenta á cincuenta y cinco años de edad, de estatura regular, bien constituido y musculado, tenía desprovista toda la parte autero-superior de la cabeza de pelo, el resto de éste era muy corto y de un color gris claro, bigote y barba no completa, con falta completa de los incisivos, caninos y parte de los molares, vestía camisa rayada de color caído, pantalón de pana color café claro, y estaba calzado con una alpargata blanca en el pie izquierdo, comparecerán ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á prestar declaración en el sumario que por tal motivo se instruye.

Llanes 25 de Septiembre de 1911.—
El Secretario, Félix F. Vega.

R. al núm. 4.051

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MIGUEL Brea, Pedro, procesado por hurto, cuyo paradero se ignora; comparecerá en término de segundo día en el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, a fin de ratificarse en un escrito dirigido á la Audiencia provincial.

4.052

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes dá la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los

artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

MENENDEZ, Adelino, hijo de Genoveva, natural de Molleda, Corvera, Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Molleda, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante D. Emilio de la Pinta Pinta, primer Teniente Juez instructor del regimiento infantería, Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña, Santander.

4.054

FERNANDEZ RODRIGUEZ, Manuel, hijo de Casimiro y Dolores, natural de Tuella, Oviedo, soltero, minero, de 22 años de edad, de 1,628 metros de estatura, se le supone en la América del Sur, procesado por faltar á concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento infantería del Serrallo, núm. 69, D. Rafael Velasco Crespo, de guarnición en la plaza de Ceuta.

4.045

PRENDES RODRIGUEZ, Benigno, hijo de Alvaro y María, natural de Corao, Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,645 metros domiciliado últimamente en Gozón, Oviedo, se supone se halle en la República de Chile, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez Instructor del Regimiento infantería del Serrallo, número 69, de guarnición en la plaza de Ceuta.

3.969

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO**CANGAS DE ONIS**

En poder de D. Eduardo Martínez, vecino de esta ciudad, se halla depositada una novilla de dueño desconocido que se encontró causando daños en la pradería de Covodonga, en este término municipal, y que tiene las señas siguientes:

Edad de uno á dos años, roja clara, asta negra, con una cortadura en la oreja derecha, lleva un cencerro amarrado con correa.

Si dentro del término de quince días á contar desde aquél en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, no fuese recogida por su verdadero dueño, se enajenará en pública subasta.

Cangas de Onis, 18 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, José Gonzales Sanchez.

R. al núm. 4.004